

se le harán las retenciones de Ley aplicables; monto que será pagado por la Institución contratante, de acuerdo con el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	TOTAL IVA INCLUIDO
"ESTUDIOS ESPECIALIZADOS PARA LA FACTIBILIDAD DEL CENTRO ESCOLAR REFUGIO DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CÓDIGO 11114"	US\$ 7,000.00

La cantidad mencionada anteriormente será pagada por la institución contratante, de la siguiente forma: **PAGO TOTAL:** Corresponderá al **CIENTO POR CIENTO (100%)** del monto total del contrato, el cual se gestionará cuando se hayan recibido la totalidad de los servicios objeto de este contrato, a través del Administrador del presente contrato. Los documentos por presentar para efectos de gestión de pago son: I) Factura de Consumidor Final a nombre del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA / PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE AMBIENTES EDUCATIVOS PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL Y APRENDIZAJES A NIVEL NACIONAL –GOES 7240**, según los requisitos establecidos en el artículo 114 literal b) del Código Tributario; y II) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada, por el Administrador del presente contrato, de haber recibido los servicios objeto del contrato. **II. PLAZO:** El plazo de entrega para los servicios objeto de este contrato será de **VEINTISÉIS DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al artículo ochenta y dos literal c), de la Ley de Compras Públicas (en adelante LCP), el contratista garantiza que entregará los servicios objeto de este contrato con las mismas condiciones y términos de referencia ofertados de acuerdo con lo establecido en el Documento de Libre Gestión a satisfacción del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. El lugar de entrega para los servicios contratados será el Centro Escolar Refugio de La Paz ubicado en 6ª Avenida Norte y 9ª Calle, Santa Tecla, La Libertad. **OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** El pago de los servicios objeto de este contrato será financiado con Fondos del **GOBIERNO DE EL SALVADOR (GOES 7240)**, PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE AMBIENTES EDUCATIVOS PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL Y APRENDIZAJES A NIVEL NACIONAL, por un monto total máximo de **SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,000.00) (IVA INCLUIDO)**. **VI. SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La administración de este contrato será ejercida por [REDACTED] Técnico de la Dirección de Infraestructura y Ambientes Educativos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, quien será la persona encargada de administrar la ejecución de este contrato y tendrá el derecho a inspeccionar a fin de verificar su conformidad con los términos del contrato. Cuando los servicios inspeccionados, de forma debidamente comprobada, no se sujeten a los términos contractuales, la institución contratante podrá rechazarlos previo informe de la administradora del presente contrato, y el contratista deberá, sin cargo para la institución contratante, reemplazarlos o hacer todas las modificaciones necesarias para que estos cumplan con los términos del contrato. **VII. CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII. GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista deberá rendir a satisfacción del MINEDUCYT, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación que el contrato está debidamente legalizado, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por un monto de **OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 840.00)**, equivalente al doce por ciento (12%) del

Versión Pública

valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de tres meses, a partir de la fecha de suscripción del contrato. **IX. INCUMPLIMIENTO** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista, de las obligaciones, emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ciento setenta y cinco de la LCP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución Contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **X. PLAZO DE RECLAMOS** A partir de la suscripción del contrato, la Institución tendrá un plazo de tres meses de acuerdo con la garantía de cumplimiento de contrato, para efectuar cualquier reclamo respecto de alguna inconformidad sobre los servicios contratados. **XI. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES** La Institución Contratante podrá modificar el Contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. La Institución Contratante aprobará la modificación y el documento de modificativa que se genere será firmado por la Institución Contratante y por el Contratista. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por la Institución Contratante y el Contratista. Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento ochenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, dicha prórroga será aprobada por la institución contratante y con la aceptación previa del contratista. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho inciso quinto y artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas. **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos, si los hubiere: a) Documento de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la institución contratante, g) Garantías, h) La oferta, i) La resolución de adjudicación, j) Resolución de Recurso de Revisión, k) Resoluciones Modificativas, y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO** La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora de este Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y los Documentos de Libre Gestión o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR** En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP, el contratista o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval

versión Pública

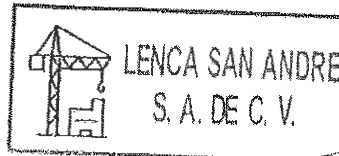


técnico del administrador de contrato y entrega de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de entrega de las obligaciones objeto del presente contrato. **XVI. SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los tribunales comunes de este país, y a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y ocho de la LCP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse documento respectivo. **XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. Además, las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **XIX. NOTIFICACION:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Dirección: Centro de Gobierno, Plan Maestro, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Edificio A-1, segundo nivel, Teléfono: 2592-3031. Fax: 2592-3046. Para el Contratista: [REDACTED] Dirección: [REDACTED]

XX. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXI. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y finalizará hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **XXII. IDIOMA:** El idioma oficial del contrato será el castellano. Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día once de abril de dos mil veintitrés.



[REDACTED]
[REDACTED]
JOSE MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO
CONTRATANTE



[REDACTED]
[REDACTED]
RAFAEL ANTONIO LÓPEZ FIGUEROA
Administrador Único Propietario de
"LENCA SAN ANDRÉS, S.A. DE C.V."
CONTRATISTA

versión Pública

la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día once de abril de dos mil veintitrés. Ante mí, JOSÉ RAFAEL ARÉVALO RIVERA, de este domicilio.

COMPARECEN: El señor JOSÉ MÁURICIO PINEDA RODRÍGUEZ, de años de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número: y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en calidad de Ministro, personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: A) Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número ciento veintinueve de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual, el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de las facultades que le confieren los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República y ocho y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al señor José Mauricio Pineda Rodríguez como Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología Interino, a partir del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial Número Treinta y ocho, Tomo Número Cuatrocientos treinta y cuatro, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós; B) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, en fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, por el señor Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia, en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Toma de Protesta Constitucional, que el señor Presidente de la República tomó al señor José Mauricio Pineda Rodríguez, como Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología nombrado interinamente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós; y C) Tarjeta de Identificación Tributaria de esta Secretaría de Estado número: cero seis uno cuatro - cero uno cero uno dos uno - cero cero tres - ocho; los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará, "la Institución Contratante o MINEDUCYT"; y el señor RAFAEL ANTONIO LÓPEZ FIGUEROA, de años de edad, del domicilio de departamento de persona a quien no conozco pero

Versión Pública

identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad denominada "INVERSIONES LENCA SAN ANDRÉS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abreviará "LENCA SAN ANDRÉS, S.A. DE C.V.", del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]
[REDACTED] de cuya Personería Jurídica ~~Doyle~~ ^{Doyle} ~~de ser~~ ^{de ser} legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: Fotocopia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las doce horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario DEISY GUADALUPE CASTILLO RIVERA, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y SEIS del Libro número CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno; de la cual consta que la sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación "INVERSIONES LENCA SAN ANDRÉS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "LENCA SAN ANDRÉS, S.A. DE C.V."; el domicilio principal de la sociedad es el municipio de [REDACTED] departamento de [REDACTED]; la sociedad tendrá como finalidad la construcción de cualquier clase de obra civil y eléctrica, la formulación, supervisión de obras y levantamientos topográficos, entre otras; la administración y dirección de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones siete años, pudiendo ser reelecto; y corresponderá al Administrador Único Propietario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la razón social. En dicha escritura se hace constar el nombramiento del señor RAFAEL ANTONIO LÓPEZ FIGUEROA como Administrador Único Propietario de la Sociedad por un plazo de siete años; por lo que el compareciente, está ampliamente facultado para realizar actos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el contratista"; Y ME DICEN: que las firmas, que en su orden se leen: "ILEGIBLE" y la otra "ILEGIBLE", son suyas y que como tales las reconocen por haber sido puestas de sus puños y letras al pié del instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, este mismo día; escrito en dos hojas de papel simple; así mismo reconocen y ratifican todos los términos y condiciones que en el mismo se otorgan, el cual se refiere al

CONTRATO NÚMERO MINEDUCYT – CUARENTA Y UNO / DOS MIL VEINTITRÉS – GOES SIETE DOS CUATRO CERO, del proceso de LIBRE GESTIÓN NÚMERO QUINCE / DOS MIL VEINTITRÉS – MINEDUCYT – GOES SIETE DOS CUATRO CERO, referente a los “ESTUDIOS ESPECIALIZADOS PARA LA FACTIBILIDAD DEL CENTRO ESCOLAR REFUGIO DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CÓDIGO UNO UNO UNO UNO CUATRO”, financiado con fondos del GOBIERNO DE EL SALVADOR, GOES SIETE DOS CUATRO CERO, PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE AMBIENTES EDUCATIVOS PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL Y APRENDIZAJES A NIVEL NACIONAL; cuyas cláusulas más relevantes son las siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**

El contratista se compromete a brindar los servicios de ESTUDIOS ESPECIALIZADOS PARA LA FACTIBILIDAD DEL CENTRO ESCOLAR REFUGIO DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CÓDIGO UNO UNO UNO UNO CUATRO, de acuerdo con el detalle que se desglosa en la cláusula segunda del contrato que antecede. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO** El precio total máximo por los servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (IVA INCLUIDO); asimismo, a dicho precio se le harán las retenciones de Ley aplicables. La cantidad mencionada anteriormente será pagada por la institución contratante, de la siguiente forma: **PAGO TOTAL**: Corresponderá al CIENTO POR CIENTO del monto total del contrato, el cual se gestionará cuando se hayan recibido la totalidad de los servicios objeto de este contrato, a través del Administrador del presente contrato. Los documentos por presentar para efectos de gestión de pago son: I) Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA / PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE AMBIENTES EDUCATIVOS PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL Y APRENDIZAJES A NIVEL NACIONAL –GOES SIETE DOS CUATRO CERO, según los requisitos establecidos en el artículo ciento catorce literal b) del Código Tributario; y II) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada, por el Administrador del presente contrato, de haber recibido los servicios objeto del contrato. **III. PLAZO** El plazo de entrega para los servicios objeto de este contrato será de VEINTISÉIS DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato. **VIII. GARANTÍA** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista deberá rendir a satisfacción del MINEDUCYT, dentro del

plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación que el contrato está debidamente legalizado, la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por un monto de OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al doce por ciento del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de tres meses, a partir de la fecha de suscripción del contrato. **XXI. VIGENCIA DEL CONTRATO** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y finalizará hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -

